

# CATÁLOGO DE TÓPICOS SOBRE DERECHOS DEL NIÑO: LUGARES COMUNES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## CATÁLOGO DE TÓPICOS SOBRE DIREITOS DA CRIANÇA: LUGARES COMUNS NA JURISPRUDÊNCIA DA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS

### CATALOGUE OF TOPICS ON CHILDREN'S RIGHTS: COMMONPLACES IN THE JURISPRUDENCE OF THE INTER AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

SERGIO DANIEL RUIZ DÍAZ ARCE\*

#### RESUMEN

En este artículo se analiza la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a fin de determinar la funcionalidad de los tópicos —catálogo de tópicos— comúnmente utilizados por el Tribunal para elaborar sus argumentaciones en los casos que involucran derechos del niño. Para ello fue realizada una búsqueda en la base de datos de la Corte IDH entre los años 1999 y 2023, a fin de identificar las sentencias de los casos contenciosos que se refieren a esta materia y el uso de un catálogo de tópicos frente a un conjunto de problemas. En cuanto a la relevancia de estos tópicos especiales en las argumentaciones producidas, se observa que la Corte IDH las utiliza para describir a las medidas de protección destinadas a este grupo de personas —respuesta del ordenamiento jurídico interamericano—, así como también, para ofrecer una estructura que permita la comprensión y estudio de los derechos del niño en su jurisprudencia.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos del niño. Jurisprudencia. Argumentación jurídica. Corte IDH.

#### RESUMO

*Este artigo analisa a jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH) a fim de determinar a funcionalidade dos tópicos —catálogo de tópicos— comumente utilizados pela Corte para desenvolver seus argumentos em casos referentes aos direitos da criança. Para tanto, foi realizada uma pesquisa na base de dados da Corte IDH entre os anos 1999 e 2023, a fim de identificar as sentenças dos casos contenciosos que se referem a esse assunto e o uso de um catálogo de tópicos em relação a um conjunto de problemas. Com relação à relevância desses tópicos especiais nos argumentos produzidos, observa-se que a Corte IDH os utiliza para descrever as medidas de proteção destinadas a esse grupo de pessoas —resposta do sistema jurídico interamericano—, bem como para oferecer uma estrutura que permite a compreensão e o estudo dos direitos da criança em sua jurisprudência.*

**PALAVRAS-CHAVE:** Direitos da criança. Jurisprudência. Argumentação jurídica. Corte IDH.

---

\* Doutor e Mestre em Direito, pela Universidade de Brasília (UnB). Centro de Investigação em Justiça e Governança (JusGov), Escola de Direito da Universidade do Minho (UMINHO), Portugal. E-mail: sergioruizar@direito.uminho.pt. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6610-1638>.

**ABSTRACT**

*This article analyses the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) in order to determine the functionality of the topics —catalogue of topics— commonly used by the Court to elaborate its arguments in cases affecting children’s rights. To this end, a search was carried out in the Court’s database between 1999 and 2023 to identify judgments that refer to children’s rights and the use of a catalogue of topics in relation to a set of problems. Regarding the relevance of these special topics in the arguments produced, it is observed that the IACHR uses them to describe the protection measures aimed at this group of people —response of the Inter-American legal system— as well as to offer a structure that allows for the understanding and study of children’s rights in its jurisprudence.*

**KEYWORDS:** *Rights of the child. Jurisprudence. Legal argumentation. Inter-American Court of Human Rights.*

**1. INTRODUCCIÓN**

La respuesta del Derecho a la protección de los niños, las niñas y los adolescentes en el *ámbito del* Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es la protección especializada, o bien, las medidas de protección referidas en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que señala “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>1</sup>. Sin embargo, debido a que esta respuesta se caracteriza por su amplio contenido y grado de indeterminación, la aplicación de estas medidas de protección ha requerido una constante labor argumentativa por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el análisis de las sentencias de los casos contenciosos.

La Corte IDH, a través de su jurisprudencia, ha desarrollado a lo largo de los últimos veinte años toda una estructura para la comprensión y el abordaje de problemas que afectan derechos del niño<sup>2</sup> a partir de esta respuesta normativa, en que las denominadas medidas de protección han adquirido variados significados y han sido orientadas hacia distintas direcciones en las sentencias de los casos contenciosos. En ese sentido, en la jurisprudencia de este Tribunal se observa que las medidas de protección están relacionadas con una serie de tópicos en constante movimiento, que auxilian y describen estas medidas para encontrar soluciones en los casos que son analizados. De esta manera, el contenido amplio y abstracto de las medidas de protección adquieren funcionali-

---

1 STEINER; FUCHS (ed.), 2019, p. 448; ALMEIDA, 2022, p. 390.

2 Se utiliza la denominación “derechos del niño” para designar al conjunto de derechos que posee la población de personas menores de dieciocho años de edad, es decir, niños, niñas y adolescentes. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 1, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Este entendimiento también ha sido adoptado en la jurisprudencia de la Corte IDH desde la sentencia del *Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 63, 19 de noviembre de 1999, párr. 188.

dad cuando se encuentra frente a un problema o a un conjunto de problemas que permean este campo especializado del Derecho. Por tanto, el contenido y alcance de las medidas de protección en la jurisprudencia de la Corte IDH se hallan representados en las sentencias de los casos contenciosos por medio de los siguientes tópicos —catálogo de tópicos—: interés superior del niño, medidas especiales de protección, protección del núcleo familiar, e igualdad fundada en la especialidad.

Si bien estos lugares comunes son utilizados como elementos para la descripción y determinación del amplio contenido y alcance de las medidas de protección, se percibe a su vez que, dichas premisas que conforman el catálogo de tópicos también poseen un cierto grado de abstracción e indeterminación. Para ello, resulta adecuado analizar la funcionalidad de estos tópicos especiales desde una perspectiva pragmática y en su relación con los problemas, cuya actividad acontece en el discurso argumentativo. Asimismo, por medio de la funcionalidad de los tópicos, conforme criterios de análisis preestablecidos, se podrá acceder a una comprensión más aproximada sobre las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del SIDH.

## 2. METODOLOGÍA: CONTENIDO Y ORIENTACIÓN DE LOS TÓPICOS

Aunque una de las principales discusiones en el campo de la filosofía del derecho —desde inicio del siglo XX— es en torno al derecho como ciencia, son pocos los autores que han discutido acerca de los métodos lógico-jurídicos utilizados para fundamentar científicamente al derecho como un sistema cerrado y moldeado axiomáticamente. En ese contexto, Theodor Viehweg escribe en 1953 su obra titulada “Tópica y Jurisprudencia”<sup>3</sup>, trabajo que posteriormente se convertiría en base teórica de distintas corrientes de la argumentación jurídica<sup>4</sup>. A través del rescate de la tópica —retomando a Aristóteles, Cicerón y Vico—, Viehweg parte de la reivindicación de un pensamiento tópico para comprender y responder los problemas jurídicos<sup>5</sup>, la cual realiza a través del descubrimiento y el examen de las premisas, en contraposición al pensamiento lógico demostrativo que utiliza las premisas para elaborar cadenas deductivas.

La tópica es una técnica de pensamiento problemático que fue desmenuada por la retórica y que es desarrollo de una contextura espiritual, que incluso

3 Acerca de *Topik und Jurisprudenz*, título en alemán, puede decirse que constituye la principal obra de Theodor Viehweg. Para esta investigación fue utilizada la versión en lengua castellana de 1964, traducida por Luis Diez-Picazo, que posteriormente obtuvo una segunda edición en el año 2007. Como es bien destacado por Roesler (2013), a pesar de ser un libro relativamente pequeño, la repercusión de este libro desde su publicación lo llevó a ser considerado como referencia de la filosofía del derecho en la segunda mitad del siglo XX.

4 ATIENZA, 2005, p. 35.

5 VIEHWEG, 1997, p. 196.

en sus particularidades se distingue en una forma inequívoca del espíritu deductivo sistemático.<sup>6</sup>

Por tanto, la tópica no centra su interés en conocer si una premisa es verdadera o falsa, sino en que la misma esté válidamente estructurada y que permita proceder formalmente de una a otra —la centralidad está en el problema—. En este sentido, la discusión principal que lleva a cabo este autor tiene que ver con la existencia en el derecho de un problema central o de una “aporía fundamental” que se resume en conocer “¿qué es lo justo cada vez aquí y ahora?”. Por ello señala que, la búsqueda de premisas —*ars inveniendi*— en el campo del derecho no debe ceñirse únicamente a un conjunto de normas positivas que hay que asumir, obedecer y aplicar. Y, por consiguiente, si toda la estructura jurídica se centra en la necesidad de resolver problemas —casos concretos—, la estructura de la jurisprudencia sólo puede estar determinada desde el problema.<sup>7</sup>

Para los fines de esta investigación, la noción de tópico puede ser entendida de la siguiente manera: una premisa que transita entre el problema y la respuesta por medio de una argumentación, y que se encuentra dentro de un sistema jurídico. De este modo, son considerados como tópicos aquellos lugares comunes utilizados por la Corte IDH para ofrecer respuestas a un determinado conjunto de problemas en una disciplina jurídica específica. Por tanto, estos pueden ser entendidos como: aquellos lugares que son propios de la disciplina específica; aquellos que pueden ayudar a obtener conclusiones dentro de un círculo específico de problemas; aquellos que sirven como punto de partida para auxiliar en discusiones propias de la materia o guiar hacia una respuesta; y aquellos que gozan de una amplia aceptación debido a que son resultado de una práctica argumentativa consensual.

De este modo es necesario verificar la funcionalidad del catálogo de tópicos teniendo en cuenta: 1. la orientación del contenido de los tópicos; 2. la relación del catálogo de tópicos con un conjunto de problemas para guiar hacia una respuesta; y 3. la capacidad de establecer consensos argumentativos sobre determinados temas en materia de derechos del niño.

Para identificar los tópicos en las sentencias de los casos contenciosos de la Corte IDH<sup>8</sup>, la técnica de recolección de datos consistió en una búsqueda en la base de datos de este Tribunal entre los años 1999 y 2023, a fin de identificar todas las decisiones que abordan cuestiones que afectan derechos del niño en ese

---

6 VIEHWEG, 2007, p. 28.

7 Cabe mencionar que la noción de tópicos desarrollada por Viehweg ha traído también una serie de cuestionamientos en torno a la ambigüedad y amplitud de este, los cuales pueden ser resumidos en tres aspectos citados por García Amado (1988, p. 90) en su crítica alrededor de dicho concepto: *topoi*, aporía, y actividad argumentativa, o bien, sobre sus imprecisiones conceptuales, su relación con la lógica y la cuestión de justicia, como es señalado por Atienza (2005, p. 37-42).

8 SALVIOLI, 2020, p. 246.

periodo de tiempo. Una vez examinadas estas sentencias, fueron identificados los siguientes tópicos —catálogo de tópicos— comúnmente utilizados por la Corte IDH para analizar los problemas en materia de niñez y adolescencia: interés superior del niño, medidas especiales de protección, protección del núcleo familiar, e igualdad fundada en la especialidad. Posteriormente, y a fin de determinar la funcionalidad del catálogo de tópicos en relación con los problemas suscitados en los casos particulares, fue identificada la orientación de cada uno de estos *topoi*:

**Tabla 1. Orientación de los tópicos especiales en la jurisprudencia de la Corte IDH**

Tópico	Orientación
Interés superior del niño	Derecho sustantivo
	Principio de interpretación
	Norma de procedimiento
Medidas especiales de protección	Condiciones de vida digna
	Protección judicial
Protección del núcleo familiar	Injerencia arbitraria en la vida familiar
	Separación ilegal del niño de su familia
Igualdad fundada en la especialidad	Derecho adicional de las personas menores de edad
	Tratamiento igualitario en el acceso a la justicia

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, el interés superior del niño es un principio fundado en la dignidad humana y en las características propias del niño; un marco rector para la elaboración y aplicación de normas en materia de niñez y adolescencia, teniendo en consideración el desarrollo —físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social— del niño y el ejercicio pleno de sus derechos; y una norma de procedimiento. Sobre este último, porque para asegurar la prevalencia del mismo se requiere de cuidados especiales, así como la participación del niño —en la medida de lo posible— en los procesos administrativos y judiciales que sus derechos se vean afectados.

Con relación a las medidas especiales de protección, que no deben ser confundidas con las medidas de protección en sentido amplio, estas se orientan a garantizar condiciones de vida digna y a asegurar la protección judicial de las personas menores de edad. Sobre la primera, esta consiste en evitar situaciones de riesgo o peligro, así como también, garantizar el acceso a los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). En cuanto a la segunda, esta se refiere a la amplia protección de las personas menores de edad cuando estos se encuentran en conflicto con la ley penal, ya sea durante los procedimientos judiciales o administrativos en que estos participan o en las acciones adoptadas para garantizar el pleno goce de todos sus derechos durante la custodia estatal.

El tópico protección del núcleo familiar consiste en una obligación estatal para asegurar el desarrollo y la fortaleza de este vínculo primario de protección de los derechos del niño. De este modo, la protección del núcleo familiar está orientada a mantener vínculos biológicos, afectivos, culturales y de identidad, resguardando a los niños, niñas y adolescentes de situaciones o contextos provocados por el Estado.

Por último, la igualdad fundada en la especialidad se refiere a la protección de los derechos del niño en todos aquellos procedimientos en los cuales estén involucrados para que sus derechos no se vean limitados o restringidos por su condición de persona menor de edad. De esta manera, la igualdad fundada en la especialidad implica la necesidad de garantizar los derechos del niño en todos los ámbitos de sus relaciones, debido a la condición de vulnerabilidad absoluta en que estos se encuentran.

En cuanto a los límites de la metodología empleada, es importante señalar que el uso de la tópicos en esta investigación y, por tanto, las conclusiones obtenidas a partir de su estudio no tienen una pretensión apodíctica, demostrativa, o inclusive prescriptiva. Es decir, estas corresponden al análisis de los argumentos dados por la Corte IDH en una serie de casos seleccionados, dentro de un determinado ordenamiento jurídico, y a partir de un círculo de problemas específicos que afectan a una disciplina especializada del derecho<sup>9</sup>.

### 3. USO DE *TOPOI* EN EL ABORDAJE DE PROBLEMAS

Una vez determinada la orientación de los *topoi* en la jurisprudencia de la Corte IDH, se propone ahora verificar su desempeño a partir de su relación con los problemas analizados en las sentencias contenciosas del Tribunal<sup>10</sup> durante

9 De acuerdo con Viehweg (2007, p. 39), en referencia al uso de la tópicos como técnica para lo dialéctico, “el derecho se ocupa, no de la justicia general, sino de la justicia particular, de acuerdo con la cual el juez despliega su prudencia en orden a la solución de problemas concretos”.

10 RUIZ DÍAZ ARCE, 2023, p. 370.

el periodo 2002-2023. En cuanto a los tipos de problemas identificados en estas sentencias, estos fueron clasificados en cuatro grupos: 1. Situación de riesgo o peligro (violencia institucional y acceso a los DESCAs); 2. Conflicto con la ley penal (procedimientos judiciales o administrativos y custodia estatal); 3. Separación familiar (adopción, guarda y custodia irregular; y violencia institucional); y 4. Discriminación (acceso a la justicia y condición particular o situación en que se encuentra).

Al examinar las decisiones de la Corte IDH se observa la flexibilidad del catálogo de tópicos al momento de su aplicación, permitiendo inclusive, inferir sus orientaciones ante determinados tipos de problemas. Ahora bien, en cada caso particular los problemas adquieren sus propios matices y por consiguiente la orientación tópica requiere siempre de una adaptación ante la situación presentada, debido que los tópicos no poseen la misma función de una premisa verdadera que se encuentra dentro de un sistema lógico formal. No obstante, la Corte IDH por medio de su jurisprudencia ha considerado apropiado colocar un cierto contenido —aproximado y provisorio— a estos tópicos para direccionar su uso, facilitar su comprensión y servir como herramienta durante la actividad argumentativa.

Esta caracterización, o bien las representaciones dadas a los *topoi* en el abordaje de problemas pueden ser llamadas de fórmulas o enunciados argumentativos que se encuentran presentes en la jurisprudencia sobre derechos del niño de la Corte IDH. Para ello, se procedió al análisis de las sentencias de los casos contenciosos, en el cual fueron halladas las siguientes fórmulas argumentativas (*fa*):

**Tabla 2. Catálogo de tópicos y fórmulas argumentativas utilizadas por la Corte IDH**

Tópico	Fórmula argumentativa ( <i>fa</i> )	Descripción
Interés Superior del Niño (ISN)	<i>fa-isn1</i>	El Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño <sup>11</sup> . A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos <sup>12</sup> .

- 11 Cfr. Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 112, 2 de septiembre de 2004, párr. 160. *Ídem*, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 125, 17 de junio de 2005, párr. 172. *Ídem*, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 152, 21 de septiembre de 2006, párr. 116. *Ídem*, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 146, 29 de marzo de 2006, párr. 177. *Ídem*, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010, párr. 164. *Ídem*, *Caso Rosendo Cantí y otra vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216, 31 de agosto de 2010, párr. 201. *Ídem*, *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 237, 24 de noviembre de 2011, párr. 55. *Ídem*, *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 248, 3 de septiembre de 2012, párr. 226. *Ídem*, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 250, 4 de septiembre de 2012, párr. 142. *Ídem*, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260, 14 de mayo de 2013, párr. 191. *Ídem*, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281, 27 de agosto de 2014, párr. 182. *Ídem*, *Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 352, 13 de marzo de 2018, párr. 193. *Ídem*, *Caso Noguera y otra vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 401, 9 de marzo de 2020, párr. 68. *Ídem*, *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 405, 24 de junio de 2020, párr. 116.
- 12 Cfr. Corte IDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260, 14 de mayo de 2013, párr. 143. *Ídem*, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 277, 19 de mayo de 2014, párr. 133. *Ídem*, *Caso Mota Abarullo y otros vs. Venezuela*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 417, 18 de noviembre de 2020, párr. 91.



	<i>fa-isn2</i>	El aplicador del derecho sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas de la persona menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos <sup>13</sup> .
	<i>fa-isn3</i>	La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a personas menores de edad <sup>14</sup> .

- 13 Cfr. Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 239, 24 de febrero de 2012, párr. 199. *Ídem*, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 246, 31 de agosto de 2012, párr. 230. *Ídem*, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260, 14 de mayo de 2013, párr. 143. *Ídem*, *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 351, 9 de marzo de 2018, párr. 172. *Ídem*, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 350, 8 de marzo de 2018, párr. 164.
- 14 Cfr. Corte IDH, *Caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 130, 8 de septiembre de 2005, párr. 134. *Ídem*, *Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 211, 24 de noviembre de 2009, párr. 184. *Ídem*, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205, 16 de noviembre de 2009, párr. 408. *Ídem*, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 214, 24 de agosto de 2010, párr. 257. *Ídem*, *Caso Fornerón e Hija vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 242, 27 de abril de 2012, párr. 49. *Ídem*, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 239, 24 de febrero de 2012, párr. 108. *Ídem*, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 246, 31 de agosto de 2012, párr. 126. *Ídem*, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 250, 4 de septiembre de 2012, párr. 120. *Ídem*, *Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Reparaciones y Costas, Serie C No. 270, 20 de noviembre de 2013, párr. 328. *Ídem*, *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 298, 01 de septiembre de 2015, párr. 268. *Ídem*, *Caso López y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 396, 25 de noviembre de 2019, párr. 172.

	fa-isn4	<p>Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades<sup>15</sup></p>
--	---------	--

- 15 Cfr. Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 100, 18 de septiembre de 2003, párr. 134. *Ídem*, *Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 110, 8 de julio de 2004, párr. 163. *Ídem*, *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 134, 15 de septiembre de 2005, párr. 152. *Ídem*, *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 158, 1 de julio de 2006, párr. 244. *Ídem*, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010, párr. 164. *Ídem*, *Caso Fornerón e Hija vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 242, 27 de abril de 2012, párr. 49. *Ídem*, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 239, 24 de febrero de 2012, párr. 108. *Ídem*, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 246, 31 de agosto de 2012, párr. 126. *Ídem*, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 250, 4 de septiembre de 2012, párr. 142. *Ídem*, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260, 14 de mayo de 2013, párr. 142. *Ídem*, *Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Reparaciones y Costas, Serie C No. 270, 20 de noviembre de 2013, párr. 328. *Ídem*, *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 272, 25 de noviembre de 2013, párr. 218. *Ídem*, *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 298, 01 de septiembre de 2015, párr. 268. *Ídem*, *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 351, 9 de marzo de 2018, párr. 152.

	fa-isn5	La obligación de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados puede implicar, <i>inter alia</i> , lo siguiente: i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades; ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño <sup>16</sup> .
	fa-isn6	Toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o una niña, debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia <sup>17</sup> .

16 Cfr. Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216, 31 de agosto de 2010, párr. 201. *Ídem*, *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 237, 24 de noviembre de 2011, párr. 55. *Ídem*, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 350, 8 de marzo de 2018, párr. 158.

17 Cfr. Corte IDH, *Caso Fornerón e Hija vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 242, 27 de abril de 2012, párr. 48. *Ídem*, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 246, 31 de agosto de 2012,

Medidas Especiales de Protección (MEP)	fa-mep1	El amplio <i>corpus juris</i> de protección de los derechos del niño permite precisar, en variadas direcciones, los alcances de las medidas de protección a que alude el artículo 19 de la CADH. Entre ellas merecen ser destacadas las referentes a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación <sup>18</sup> . [Asimismo], las referentes a la prohibición de la tortura y a las condiciones que deben observarse en casos de privación de la libertad de niños <sup>19</sup> .
--	---------	---

párr. 126. *Ídem, Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260, 14 de mayo de 2013, párr. 142. *Ídem, Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Reparaciones y Costas, Serie C No. 270, 20 de noviembre de 2013, párr. 328. *Ídem, Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 272, 25 de noviembre de 2013, párr. 218. *Ídem, Caso Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 282, 28 de agosto de 2014, párr. 269. *Ídem, Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 351, 9 de marzo de 2018, párr. 152.

- 18 Cfr. Corte IDH, *Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 63, 19 de noviembre de 1999, párr. 194-196. *Ídem, Caso Servellón García y otros vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 152, 21 de septiembre de 2006, párr. 114. También se hizo alusión en este caso a las Directrices de Riad y a Reglas de Beijing en relación a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.
- 19 Cfr. Corte IDH, *Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 110, 8 de julio de 2004, párr. 168. *Ídem, Caso Familia Barrios vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 237, 24 de noviembre de 2011, párr. 55. *Ídem, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 252, 25 de octubre de 2012, párr. 150. *Ídem, Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 299, 1 de septiembre de 2015, párr. 191.

	<i>fa-mep2</i>	En materia de derecho a la vida, el Estado tiene además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la CADH. [Estas incluyen]: cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, y las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido ni restringido por su situación de detención o prisión <sup>20</sup> .
	<i>fa-mep3</i>	En materia de derecho a la vida, el Estado tiene además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la CADH. [Estas incluyen]: proveer condiciones básicas orientadas a asegurar que la situación de vulnerabilidad en que se encuentran no limitará su desarrollo o destruirá sus proyectos de vida <sup>21</sup> .

20 Cfr. Corte IDH, *Caso Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 112, 2 de septiembre de 2004, párr. 160. *Ídem*, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281, 27 de agosto de 2014, párr. 182.

21 Cfr. Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 125, 17 de junio de 2005, párr. 172. *Ídem*, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 146, 29 de marzo de 2006, párr. 177.

Protección del Núcleo Familiar (PNF)	fa-pnf1	En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación. Y el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar. Por ende, la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del citado derecho, pues inclusive las separaciones legales del niño de su familia solo pueden proceder si están debidamente justificadas en el interés superior del niño, son excepcionales y, en lo posible, temporales <sup>22</sup> .
	fa-pnf2	El niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño <sup>23</sup> .

- 22 Cfr. Corte IDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010, párr. 157. *Ídem*, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 221, 24 de febrero de 2011, párr. 125. *Ídem*, *Caso Fornerón e Hija vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 242, 27 de abril de 2012, párr. 116. *Ídem*, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 239, 24 de febrero de 2012, párr. 169.
- 23 Cfr. Corte IDH, *Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 211, 24 de noviembre de 2009, párr. 188. *Ídem*, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010, párr. 157. *Ídem*, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 232, 31 de agosto de 2011, párr. 107. *Ídem*, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 221, 24 de febrero de 2011, párr. 126. *Ídem*, *Caso López y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 396, 25 de noviembre de 2019, párr. 98.

Igualdad fundada en la especialidad (IFE)	fa-ife1	Los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños revisten especial gravedad, debido que sus derechos se encuentran recogidos no sólo en la CADH, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la CDN, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción <sup>24</sup> .
---	---------	--

24 Cfr. Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 100, 18 de septiembre de 2003, párr. 133. *Ídem*, *Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 110, 8 de julio de 2004, párr. 162. *Ídem*, *Caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 130, 8 de septiembre de 2005, párr. 134. *Ídem*, *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 158, 1 de julio de 2006, párr. 244. *Ídem*, *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 259, 30 de noviembre de 2012, párr. 192. *Ídem*, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 277, 19 de mayo de 2014, párr. 133. *Ídem*, *Caso Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 282, 28 de agosto de 2014, párr. 269. *Ídem*, *Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 306, 17 de noviembre de 2015, párr. 117. *Ídem*, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, No. 318, 20 octubre de 2016, párr. 407.

	fa-ife2	El concepto medidas de protección puede ser interpretado tomando en cuenta otras disposiciones. [Según el Tribunal] al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste, sino también el sistema dentro del cual se inscribe <sup>25</sup> . [Por tanto] esta disposición debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial <sup>26</sup> .
--	---------	--

Fuente: elaboración propia

Cabe señalar que estas denominadas fórmulas argumentativas utilizadas por la Corte IDH no deben ser confundidas con premisas verdaderas que una vez aplicadas permiten obtener una conclusión, como ocurre dentro de un procedimiento lógico-cartesiano. Sin embargo, estos enunciados constituyen una representación parcial y frecuente —en un momento histórico determinado— de los tópicos de esta disciplina especializada del derecho cuando los mismos

- 
- 25 Cfr. Corte IDH, *Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 63, 19 de noviembre de 1999, párr. 192. *Ídem*, *Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 110, 8 de julio de 2004, párr. 164. *Ídem*, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 221, 24 de febrero de 2011, párr. 121.
- 26 Cfr. Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 112, 2 de septiembre de 2004, párr. 147. *Ídem*, *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 134, 15 de septiembre de 2005, párr. 152. *Ídem*, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 152, 21 de septiembre de 2006, párr. 113. *Ídem*, *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 158, 1 de julio de 2006, párr. 244. *Ídem*, *Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 211, 24 de noviembre de 2009, párr. 184. *Ídem*, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205, 16 de noviembre de 2009, párr. 408. *Ídem*, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010, párr. 164. *Ídem*, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 214, 24 de agosto de 2010, párr. 257. *Ídem*, *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 248, 3 de septiembre de 2012, párr. 226. *Ídem*, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 250, 4 de septiembre de 2012, párr. 142. *Ídem*, *Caso Noguera y otra vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 401, 9 de marzo de 2020, párr. 68. *Ídem*, *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 439, 01 de octubre de 2021, párr. 104.



se deparan frente a un problema o un conjunto de problemas. Por tanto, si bien las fórmulas argumentativas aquí identificadas tampoco son definiciones o conclusiones precisas de nuestro catálogo de tópicos, el uso constante de las mismas en la jurisprudencia demuestra su utilidad cuando el Tribunal necesita referirse a dichos *topoi* en sus decisiones y ofrecer una respuesta ante el problema suscitado.

Para ello, la funcionalidad de nuestro catálogo de tópicos en las sentencias de los casos contenciosos de la Corte IDH, y con relación a un **círculo de problemas propuestos**<sup>27</sup>, fue clasificada de la siguiente forma:

**Tabla 3. Funcionalidad del catálogo de tópicos en la jurisprudencia sobre derechos del niño de la Corte IDH**

Año	Caso	Problema	Sub-problema	Tópico	Orientación	Fórmula argumentativa
1999	<i>Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep1</i>
			P1a	IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
		P2	P2a	MEP	Protección judicial	<i>fa-mep1</i>
2003	<i>Bulacio vs. Argentina</i>	P1	P1a	MEP	Protección judicial	
				IFE	Tratamiento ante la ley	<i>fa-ife2</i>
				ISN	Principio de interpretación	<i>fa-isn4</i>

27 Conforme la clasificación problemas se tiene: P1 (situación de riesgo o peligro) y a su vez P1a (violencia institucional) o P1b (acceso a los DESCAs); P2 (conflicto con la ley penal) y a su vez P2a (procedimientos judiciales o administrativos) o P2b (custodia estatal); P3 (separación familiar) y a su vez P3a (adopción, guarda y custodia irregular) o P3b (violencia institucional); P4 (discriminación) y a su vez P4a (acceso a la justicia) o P4b (condición particular o situación en que se encuentra).

2004	<i>Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú</i>	P1	P1a	MEP	Protección judicial	<i>fa-mep1</i>
				IFE	Tratamiento ante la ley	<i>fa-ife1</i>
					Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
				ISN	Principio de interpretación	<i>fa-isn4</i>
	<i>Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep2</i>
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
		P2	P2b	MEP	Protección judicial	
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
	<i>Molina Theissen vs. Guatemala</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
				ISN	Principio de interpretación	<i>fa-isn4</i>
	<i>Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
	<i>Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
2005	<i>Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep3</i>
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
	<i>Masacre de Mapiripán vs. Colombia</i>	P1	P1a	ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>
				MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
	<i>Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana</i>	P4	P4b	ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn3</i>
IFE				Tratamiento ante la ley	<i>fa-ife1</i>	

2006	<i>Servellón García y otros vs. Honduras</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep1</i>
			P1b	IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
	<i>Comunidad Indígena Sawboyamaxa vs. Paraguay</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep3</i>
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
	<i>Vargas Areco vs. Paraguay</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
	<i>Masacres de Ituango vs. Colombia</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
				ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn3</i>
				IFE	Tratamiento ante la ley	<i>fa-ife1</i>
					Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
<i>Tiu Tojín vs. Guatemala</i>	P1	P1a				
2009	<i>Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala</i>	P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	<i>fa-pnf2</i>
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
				ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn3</i>
	<i>González y otras (Campo Algodonero) vs. México</i>	P4	P4b	MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i>

2010	<i>Chitay Nech y otros vs. Guatemala</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
				ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>
		Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>			
		P3	P3b	PNF	Separación ilegal	<i>fa-pnf1</i>
					Contra injerencias arbitrarias	<i>fa-pnf2</i>
<i>Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna		
			IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>	
			ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i>	
<i>Rosendo Cantú y otra vs. México</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna		
				Protección Judicial		
	P4	P4a	ISN	Norma de procedimiento	<i>fa-isn5</i>	
		P4b		Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>	
2011	<i>Contreras y otros vs. El Salvador</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
		P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	<i>fa-pnf2</i>
				ISN	Principio de interpretación	<i>fa-isn4</i>
	<i>Gelman vs. Uruguay</i>	P3	P3b	PNF	Separación ilegal	<i>fa-pnf1</i>
					Contra injerencias arbitrarias	<i>fa-pnf2</i>
	<i>Familia Barrios vs. Venezuela</i>	P1	P1a	IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
				MEP	Protección judicial	<i>fa-mep1</i>
				ISN	Norma de procedimiento	<i>fa-isn5</i>
Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>					

2012	<i>Fornerón e Hija vs. Argentina</i>	P3	P3a	PNF	Separación ilegal	<i>fa-pnf1</i>
				MEP	Protección judicial	
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i>
					Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>
					Norma de procedimiento	<i>fa-isn6</i>
				<i>Atala Riffo y Niñas vs. Chile</i>	P3	P3a
	MEP	Protección judicial				
	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i> <i>fa-isn2</i>			
		Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>			
	P4	P4a				
	<i>Furlan y Familiares vs. Argentina</i>	P4	P4a	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i> <i>fa-isn2</i>
					Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>
					Norma de procedimiento	<i>fa-isn6</i>
		P1	P1b	MEP	Protección judicial	
					Condiciones de vida digna	
				IFE	Igualdad en el tratamiento	
	<i>Masacre de Santo Domingo vs. Colombia</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Tratamiento ante la ley	<i>fa-ife1</i>
	<i>Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep1</i>
	<i>Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
P3		P3b	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>	
			PNF	Contra injerencias arbitrarias		

	<i>Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) vs. Guatemala</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
				PNF	Contra injerencias arbitrarias	
	<i>Masacres de Río Negro vs. Guatemala</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
				PNF	Contra injerencias arbitrarias	
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i> <i>fa-isn1</i>
			Principio interpretativo		<i>fa-isn4</i>	
			P1b	IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
	<i>Uzcátegui y otros vs. Venezuela</i>	P2	P2a	MEP	Protección judicial	
				ISN	Principio de interpretación	<i>fa-isn4</i>
	2013	<i>Mendoza y otros vs. Argentina</i>	P2	P2a	ISN	Derecho sustantivo
Principio interpretativo						<i>fa-isn4</i>
Norma de procedimiento						<i>fa-isn6</i>
P2b			MEP	Protección judicial		
			ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>	
<i>Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Caicara (Operación Génesis) vs. Colombia</i>		P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i>
					Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>
					Norma de procedimiento	<i>fa-isn6</i>
P3		P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias		
<i>Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia</i>	P4	P4a	MEP	Protección judicial		
			ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>	
		P4b		Norma de procedimiento	<i>fa-isn6</i>	

2014	<i>Veliz Franco y otros vs. Guatemala</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
		P4	P4a	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
			P4b	IFE	Igualdad en el tratamiento	<i>fa-ife1</i>
	<i>Rochac Hernández y otros vs. El Salvador</i>	P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	
	<i>Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana</i>	P4	P4b	MEP	Protección judicial	
				IFE	Tratamiento ante la ley	<i>fa-ife1</i>
				ISN	Norma de procedimiento	<i>fa-isn6</i>
	<i>Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela</i>	P2	P2a	MEP	Protección judicial	<i>fa-mep2</i>
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
	<i>Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
2015	<i>Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i>
		P4	P4b	ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>
	<i>García Ibarra y otros vs. Ecuador</i>	P2	P2a	IFE	Tratamiento ante la ley	<i>fa-ife1</i>
				MEP	Condiciones de vida digna	
	<i>Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep1</i>
PNF				Contra injerencias arbitrarias		

2016	<i>Yarce y otras vs. Colombia</i>	P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	
	<i>Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Igualdad en el tratamiento	<i>fa-ife1</i>
2017	<i>Vereda La Esperanza vs. Colombia</i>	P1	P1a	MEP		
2018	<i>Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala</i>	P3	P3a	MEP	Protección judicial	
				ISN	Principio de interpretación	<i>fa-isn4</i>
		Derecho sustantivo	<i>fa-isn6</i>			
		P4	P4a	PNF	Separación ilegal	<i>fa-isn2</i>
	<i>Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia</i>	P3	P3b	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
				PNF	Contra injerencias arbitrarias	
				IFE	Derecho adicional	
	<i>V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua</i>	P4	P4a	MEP	Protección judicial	
				ISN	Norma de procedimiento	<i>fa-isn5</i>
					Derecho sustantivo	<i>fa-isn2</i>
	PNF	Contra injerencias arbitrarias				
	<i>Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
	<i>Omeara Carrascal y otros vs. Colombia</i>	P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	



2019	<i>López y otros vs. Argentina</i>	P3	P3a	ISN	Principio de interpretación	
				PNF	Separación ilegal	
2020	<i>Noguera y otra vs. Paraguay</i>	P1	P1a	MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
				ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
	<i>Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador</i>	P1	P1a	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn1</i>
			P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
		P4	P4b			
	<i>Empleados de la fábrica de fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Derecho adicional	
	<i>Mota Abarullo y otros vs. Venezuela</i>	P2	P2b	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-ins1</i>
				MEP	Condiciones de vida digna	
IFE				Derecho adicional		
2021	<i>Vera Rojas y otros vs. Chile</i>	P1	P1b	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-ins1</i>
				MEP	Condiciones de vida digna	
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i>
2021	<i>Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras</i>	P1	P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
2021	<i>Masacre de la Aldea los Josefinos vs. Guatemala</i>	P1	P1a	IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife2</i> <i>fa-isn4</i>
				MEP	Condiciones de vida digna	
				ISN	Principio interpretativo	
		P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	

2022	<i>Movilla Galarcio y otros vs. Colombia</i>	P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	<i>fa-pnf2</i>
				IFE	Derecho adicional	
2022	<i>Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia</i>	P1	P1a	IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife1</i>
			P1b	MEP	Condiciones de vida digna	
2022	<i>Deras García y otros vs. Honduras</i>	P1	P1a			
2022	<i>Valencia Campos y otros vs. Bolivia</i>	P1	P1a	MEP	Protección judicial	<i>fa-isn1</i>
				IFE	Derecho adicional	
				ISN	Derecho sustantivo	
2022	<i>Brítez Arce y otros vs. Argentina</i>	P3	P3b	PNF	Contra injerencias arbitrarias	<i>fa-pnf1</i>
				IFE	Derecho adicional	<i>fa-ife1</i>
				ISN	Principio interpretativo	<i>fa-isn4</i>
2022	<i>Angulo Losada vs. Bolivia</i>	P4	P4b	MEP	Condiciones de vida digna	<i>fa-mep1</i> <i>fa-isn3</i> <i>fa-isn1</i> <i>fa-isn4</i> <i>fa-isn5</i>
				ISN	Derecho sustantivo	
					Principio interpretativo	
					Norma de procedimiento	
			P4a	IFE	Derecho adicional	
					Igualdad en el tratamiento	

2023	<i>María y otros vs. Argentina</i>	P3	P3a	ISN	Derecho sustantivo	<i>fa-isn3</i> <i>fa-isn1</i> <i>fa-isn4</i> <i>fa-isn2</i> <i>fa-pnf1</i> <i>fa-pnf2</i>
					Principio interpretativo	
				PNF	Separación ilegal	
IFE	Igualdad en el tratamiento					

Fuente: elaboración propia

Conforme la descripción realizada se observa que la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH sobre derechos del niño puede ser estructurada a partir de un catálogo de tópicos especiales, a los efectos de establecer su relación con los siguientes cuatro grupos de problemas: situación de riesgo o peligro, conflicto con la ley penal, separación familiar, y discriminación. A su vez, en cada uno de estos problemas puede ser distinguido además un conjunto de sub-problemas, a fin de comprender mejor esta relación tópico-problema en la jurisprudencia contenciosa del Tribunal.

Es importante advertir que el círculo de problemas propuesto no tiene una pretensión taxativa o limitativa y que la clasificación realizada corresponde a un periodo histórico determinado a partir de un conjunto de decisiones judiciales provenientes de un Tribunal específico. Igualmente se indica, que este listado enunciativo de problemas incluye una diversidad de situaciones que afectan derechos del niño, así como también, permanece abierta a la revisión e inclusión de nuevos problemas o sub-problemas.

En cuanto a las fórmulas argumentativas señaladas, por lo general estas son citadas para luego realizar la justificación o el razonamiento sobre el problema que se tiene en el caso particular. Además, en algunas ocasiones estas fórmulas son complementadas de acuerdo con la situación particular en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, tales como, contexto de conflicto armado interno, migración, violencia de género, entre otras.

Si bien pueden ser identificados varios problemas en un solo caso, generalmente, cada tópico es utilizado en la argumentación de un problema específico. Tanto es así que, por ejemplo, resulta común utilizar el tópico PNF cuando se tiene problemas relativos a la separación familiar (P3), o bien, el tópico MEP ante problemas relacionados a situación de riesgo o peligro (P1), sin que esto tampoco impida el uso de otros tópicos del catálogo en los tipos de problemas citados.

En los casos *Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* y *Vargas Areco vs. Paraguay*, si bien los Estados no fueron condenados por la violación del artículo 19 CADH —sobre derechos del

niño—, aun así, el Tribunal analizó el alcance de la citada norma e hizo uso de los tópicos especiales en sus respectivas sentencias. Así también, y con relación a las fórmulas argumentativas, puede ser observado que estas no necesariamente son utilizadas en todas las decisiones por lo que su uso no constituye una regla. Esto puede deberse a que en algunas sentencias los tópicos simplemente son citados o incluso mencionados mediante remisiones a otras sentencias del Tribunal o a la Opinión Consultiva OC-17, o bien, porque la Corte IDH no considera necesaria realizar una justificación sobre su uso.

De esta manera, es posible señalar que el uso diverso otorgado a los tópicos en las sentencias contenciosas en su relación con el problema constituye una constante en las argumentaciones del Tribunal. En consecuencia, la flexibilidad de su uso ante los problemas que afectan a esta disciplina especializada del derecho permite que el catálogo de tópicos se adapte a nuevos tipos de problemas o sub-problemas en situaciones que se refieren a derechos del niño.

#### **4. CONSENSOS ARGUMENTATIVOS ESTABLECIDOS A PARTIR DE LOS TÓPICOS**

A partir de la clasificación realizada en la tabla anterior, que describe cada uno de los casos que conforman nuestro listado, es posible extraer las conclusiones argumentativas del Tribunal en estas sentencias de acuerdo con el tópico utilizado y la orientación atribuida ante un determinado problema y su respectivo sub-problema. Esta actividad constituye el tercer y último criterio de análisis para determinar la funcionalidad de nuestro catálogo de tópicos. No obstante, si bien aquí no se pretende realizar un análisis exhaustivo de todas las sentencias de los casos mencionados para luego señalar las conclusiones obtenidas por el Tribunal en cada una de ellas, resulta adecuado para los fines de esta investigación identificar y representar algunas de esas conclusiones.

Con base en la última tabla que fue presentada, y a modo de ejemplo, serán citados algunos casos para su representación del siguiente modo: Problema [sub-problema] + Tópico (*fa*), indicando además la conclusión obtenida en el caso particular. Esta descripción se propone ilustrar un proceso argumentativo orientado hacia el círculo de problemas y la funcionalidad de los tópicos con relación a las mismas en algunas de las sentencias de la Corte IDH sobre cuestiones que afectan derechos del niño. Si bien aquí no se realiza un análisis de dicho proceso argumentativo, debido a los fines y límites propuestos para esta investigación, nada obsta para que el mismo pueda ser llevado adelante en cada una de las decisiones del Tribunal, considerando el círculo de problemas y el catálogo de tópicos hasta llegar a la conclusión.

Es importante señalar que, en el periodo de tiempo analizado, la Corte IDH ha desarrollado conclusiones que pasaron a constituir acuerdos argumentativos relevantes para esta disciplina especializada del derecho dentro del SIDH

y que, por tanto, son frecuentemente utilizados para el abordaje de problemas sobre derechos del niño<sup>28</sup>. A continuación, se mencionan —no de modo taxativo— algunos de estos consensos o estándares establecidos a partir de la funcionalidad de los tópicos en su relación con los problemas.

En la sentencia del caso *Bulacio vs. Argentina*, que aborda una “situación de riesgo o peligro”, relacionada a la violencia institucional (P1a), fue señalado que:

La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél, función estatal de garantía que reviste de particular importancia *cuando el detenido es un menor de edad*. Esta circunstancia obliga al Estado a ejercer su función de garante adaptando todos los cuidados que reclama la debilidad, el desconocimiento y la indefensión que presentan naturalmente, en tales circunstancias, los menores de edad. (énfasis añadido)<sup>29</sup>

Esta conclusión argumentativa elaborada por el Tribunal puede ser considerada como resultado de la siguiente representación: P1a + T2 + T4 (*fa-ife2*) + T1 (*fa-isn4*). La misma descripción es observada en el caso *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, en la cual el Tribunal concluyó que:

*La especial vulnerabilidad por su condición de niños y niñas se hace aún más evidente en una situación de conflicto armado interno*, como en el presente caso, pues son los menos preparados para adaptarse o responder a dicha situación y, tristemente, son quienes padecen sus excesos de forma desmesurada. (énfasis añadido)<sup>30</sup>

En cuanto a problemas relacionados al acceso a los DESCAs (P1b), en los casos *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* y *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, las conclusiones del Tribunal provenientes de la siguiente representación: P1b + T2 (*fa-mep3*) + T1 (*fa-isn1*), señalan que:

[...] el Estado tiene la obligación, *inter alia*, de proveer a los niños de la Comunidad de las condiciones básicas orientadas a asegurar que la situación de vulnerabilidad en que se encuentra su Comunidad por la falta de territorio no limitará su desarrollo o destruirá sus proyectos de vida.<sup>31</sup>

[El Estado] no puede desligarse de la situación igualmente vulnerable de las mujeres embarazadas de la Comunidad. Los Estados deben prestar especial atención y cuidado a la protección de este grupo y adoptar medidas especiales

28 BOGDANDY; PIOVESAN; FERRER MAC-GREGOR; MORALES ANTONIAZZI (ed.), 2024, p. 330.

29 Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 100, 18 de septiembre de 2003, párr. 126.

30 Corte IDH, *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 134, 15 de septiembre de 2005, párr. 156.

31 Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 125, 17 de junio de 2005, párr. 172.

que garanticen a las madres, en especial durante la gestación, el parto y el período de lactancia, el acceso a servicios adecuados de atención médica.<sup>32</sup>

En el caso *Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, en una sola conclusión el Tribunal aborda los dos sub-problemas referentes a la situación de riesgo o peligro, primero sobre el acceso a los DESCA (P1b), y luego con relación a la violencia institucional (P1a), representadas del siguiente modo: P1b + T2 (*fa-mep1*) y P1a + T4 (*fa-ife2*), respectivamente. Según la Corte IDH:

Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece (P1a). En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida (P1b).<sup>33</sup>

Por otro lado, en cuanto a situaciones que involucran “conflicto con la ley penal”, en el caso *Mendoza y otros vs. Argentina* acerca de los procedimientos judiciales o administrativos (P2a), el proceso argumentativo seguido por el Tribunal es representado de modo: P2a + T1 (*fa-isn1*) (*fa-isn2*) (*fa-isn4*) (*fa-isn6*), para concluir que:

Si bien los niños cuentan con los mismos derechos humanos que los adultos durante los procesos, la forma en que ejercen tales derechos varía en función de su nivel de desarrollo. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un proceso. Lo anterior corresponde al principio de trato diferenciado que, aplicado en el ámbito penal, implica que las diferencias de los niños y los adultos, tanto por lo que respecta a “su desarrollo físico y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas”, sean tomadas en cuenta para la existencia de un sistema separado de justicia penal juvenil. (énfasis añadido)<sup>34</sup>

Así también, en el caso *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, al referirse a la custodia de personas menores de edad (P2b), el Tribunal señaló, representado de modo P2b + T2 + T1 (*fa-isn1*), que:

En el caso de privación de libertad de niños, la regla de la prisión preventiva se debe aplicar con mayor rigurosidad, ya que la norma debe ser la aplicación

32 Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 146, 29 de marzo de 2006, párr. 177.

33 Corte IDH, *Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 63, 19 de noviembre de 1999, párr. 191.

34 Corte IDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260, 14 de mayo de 2013, párr. 145.

*de medidas sustitutorias de la prisión preventiva.* Dichas medidas pueden ser, *inter alia*, la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa, así como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, los programas de enseñanza y formación profesional, y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones. La aplicación de estas medidas sustitutorias tiene la finalidad de asegurar que los niños sean tratados de manera adecuada y proporcional a sus circunstancias y a la infracción. (énfasis añadido)<sup>35</sup>

Con relación a problemas relativos a “separación familiar”, en la sentencia del caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, sobre adopción, guarda y custodia irregular (P3a), el proceso argumentativo fue representado del modo siguiente: P3a + T3 (*fa-pnf1*) + T2 + T1 (*fa-isn3*) (*fa-isn2*) (*fa-isn4*), para luego el Tribunal concluir que:

Una determinación a partir de *presunciones infundadas y estereotipadas sobre la capacidad e idoneidad parental* de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño no es adecuada para garantizar el fin legítimo de proteger el interés superior del niño. La Corte considera que no son admisibles las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual, es decir, pre-concepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto que estos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños. (énfasis añadido)<sup>36</sup>

Otra situación que aborda problemas de separación familiar, esta vez por causa de la violencia institucional (P3b), es la sentencia del caso *Gelman vs. Uruguay*, representado de manera: P3b + T1 (*fa-ife2*) + T3 (*fa-pnf1*) (*fa-pnf2*), en que el Tribunal señaló:

[...] la sustracción de niños y/o niñas efectuadas por agentes estatales para ser entregados ilegítimamente en crianza a otra familia, modificando su identidad y sin informar a su familia biológica sobre su paradero, tal como ocurrió en el presente caso, constituye un hecho complejo que implica una sucesión de acciones ilegales y violaciones de derechos para encubrirlo e impedir el restablecimiento del vínculo entre los menores de edad sustraídos y sus familiares.<sup>37</sup>

Por último, se mencionan los casos que involucran problemas relativos a la “discriminación”, ya sea en el acceso a la justicia (P4a), debido a la condición particular o situación en que se encuentra el niño, la niña o el adolescente (P4b). Sobre el primero, a modo de ejemplo se tiene el proceso argumentativo del Tribunal en el caso *V.R.P., V.P.C., y otros vs. Nicaragua*: T2 + T1 (*fa-isn5*) (*fa-isn2*) + T3:

35 Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 112, 2 de septiembre de 2004, párr. 230.

36 Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 239, 24 de febrero de 2012, párr. 111.

37 Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 221, 24 de febrero de 2011, párr. 120.

El sistema de justicia adaptado a las niñas, niños y adolescentes importará que exista una justicia accesible y apropiada a cada uno de ellos, que tome en consideración no solo el principio del interés superior, sino también su derecho a la participación con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna. En definitiva, tal y como lo ha sostenido anteriormente esta Corte, si bien el debido proceso y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, garantizar un efectivo debido proceso y velar por que el interés superior se erija en una consideración primordial en todas las decisiones administrativas o judiciales que se adopten.<sup>38</sup>

Sobre el segundo sub-problema, en la sentencia del caso *Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana* la descripción argumentativa es representada del siguiente modo: T1 (*fa-isn3*) + T4 (*fa-ife1*). En esta última, el Tribunal se refirió sobre la negativa del Estado dominicano para el reconocimiento de la nacionalidad de dos niñas nacidas en dicho país, de ascendencia haitiana, durante el proceso de inscripción en el registro civil de las personas. Con relación a esta situación de discriminación por la condición de niñez migrante:

La Corte considera que la situación de extrema vulnerabilidad en que el Estado colocó a las niñas Yean y Bosico, en razón de la denegación de su derecho a la nacionalidad por razones discriminatorias, así como la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a los beneficios de que eran titulares, y finalmente por vivir bajo el temor fundado de que fuesen expulsadas del Estado del cual eran nacionales y ser separadas de su familia por la falta del acta de nacimiento, la República Dominicana incumplió con su obligación de garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana, la cual implica no sólo que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva).<sup>39</sup>

Si bien apenas fueron señaladas algunas de las conclusiones establecidas por el Tribunal en sus sentencias contenciosas, estos consensos pueden ser considerados como el resultado de la última etapa del proceso de funcionalidad de los tópicos. Asimismo, esta descripción y análisis del catálogo de tópicos permite inferir la importancia que adquiere y la utilidad que representa para el Tribunal el uso de estos lugares comunes para la resolución de problemas que afectan a los derechos del niño.

38 Corte IDH, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 350, 8 de marzo de 2018, párr. 158.

39 Corte IDH, *Caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 130, 8 de septiembre de 2005, párr. 173.



## 5. CONCLUSIÓN

Luego de la descripción y análisis del catálogo de tópicos se puede concluir que las medidas de protección establecidas para las niñas, los niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico interamericano, a través del artículo 19 de la CADH, son representadas en la jurisprudencia de la Corte IDH a través *de* una serie de tópicos comúnmente utilizados para elaborar argumentaciones ante problemas que involucran derechos del niño. En consecuencia, el contenido y alcance de las medidas de protección destinadas a este grupo de personas se halla establecido por estos lugares comunes —interés superior del niño, medidas especiales de protección, protección del núcleo familiar, e igualdad fundada en la especialidad— en función del problema suscitado en cada caso concreto.

Asimismo, la indeterminación o la vaguedad de la respuesta a la protección de los derechos del niño no constituye un obstáculo o una dificultad para la efectiva realización o comprensión de estos derechos. Sino al contrario, estas características han permitido el abordaje de una amplia gama de problemas que interesan a esta disciplina especializada del derecho y, sobre todo, para que puedan ser atendidas las distintas demandas exigidas por parte de un grupo de personas altamente vulnerables, con múltiples características y que se encuentra en diversas situaciones.

Por tanto, es posible además afirmar que los derechos del niño en la jurisprudencia de la Corte IDH se hallan estructurados por un catálogo de tópicos especiales caracterizados por su funcionalidad —movilidad, constancia y actualidad— ante el problema central de la disciplina: la situación de vulnerabilidad absoluta de los niños, niñas y adolescentes<sup>40</sup>. Este catálogo de tópicos permite además establecer conclusiones —provisorias y temporales— en los casos particulares sobre un conjunto de problemas devenidos del problema central, y con relación a la respuesta del ordenamiento jurídico interamericano para nuestra disciplina —las medidas de protección—.

La importancia del catálogo de tópicos radica en su capacidad para proporcionar una base argumentativa sólida y estructurada. Esto facilita la comprensión y el estudio de los derechos del niño en la jurisprudencia de la Corte IDH. Además, permite una aplicación más efectiva y coherente de las medidas de protección, asegurando que los derechos del niño sean respetados y protegidos de manera adecuada. En cuanto a sus proyecciones, este catálogo de tópicos puede constituir una herramienta para la justificación de las argumentaciones del Tribunal. Del mismo modo, su funcionalidad y relevancia continuarán evolucionando a medida que se enfrenten nuevos desafíos y problemas en la protección de los derechos del niño. Se espera que la Corte IDH continúe utilizando este catálogo de tópicos para adaptar y mejorar sus argumentaciones y decisio-

---

40 GARZÓN VALDÉS, 1994, p. 737-738.

nes, asegurando así una protección efectiva y adecuada para los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del SIDH.

## REFERENCIAS

ALMEIDA, Paula Wojcikiewicz. The Role of Antonio Augusto Cancado Trindade as an International Judge. *Revista da Faculdade de Direito Universidade Federal Minas Gerais*, v. 81, p. 381-405, 2022.

ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho: teoría de la argumentación jurídica*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

BOGDANDY, Armin Von; PIOVESAN, Flávia; FERRER MAC-GREGOR, Eduardo; MORALES ANTONIAZZI, Mariela (ed.). *The Impact of the Inter-American Human Rights System: Transformations on the Ground*. New York: Oxford University Press, 2024.

GARCÍA AMADO, Juan Antonio. *Teorías de la tópica jurídica*. Madrid: Civitas, 1988.

GARZÓN VALDÉS, Ernesto. Desde la modesta propuesta de “Swift” hasta las casas de engorde: algunas consideraciones respecto de los derechos del niño. *DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, n. 15-16, p. 731-743, 1994.

ROESLER, Claudia. *Theodor Viehweg e a Ciência do Direito: tópica, discurso, racionalidade*. 2. ed. Belo Horizonte: Arraes editores, 2013.

RUIZ DÍAZ ARCE, Sergio. La problemática sobre los derechos del niño en el sistema interamericano de derechos humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, n. 29, p. 353-382, 2023.

SALVIOLI, Fabián. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Instrumentos, órganos, procedimientos y jurisprudencia*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2020.

STEINER, Christian; FUCHS, Marie-Christine (ed.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentarios*. 2. ed. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2019.

VIEHWEG, Theodor. *Tópica y Jurisprudencia*. 2 ed. Traducción: Luis Díez-Picazo Ponce de León. Madrid: Civitas, 2007. Título original: *Topik und Jurisprudenz*, 1953.

VIEHWEG, Theodor. *Tópica y filosofía del derecho*. 2. ed. Traducción: Jorge M. Seña. Barcelona: Gedisa, 1997.

## JURISPRUDENCIA CITADA

Corte IDH, *Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 63, 19 de noviembre de 1999.

Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-17*, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Serie A No. 17, 28 de agosto de 2002.

Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 100, 18 de septiembre de 2003.

Corte IDH, *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*, Reparaciones y Costas, Serie C No. 106, 3 de julio de 2004.

Corte IDH, *Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 110, 8 de julio de 2004.

Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 112, 2 de septiembre de 2004.

Corte IDH, *Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 117, 22 de noviembre de 2004.

Corte IDH, *Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 120, 23 de noviembre de 2004.

Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 125, 17 de junio de 2005.

Corte IDH, *Caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 130, 8 de septiembre de 2005.

Corte IDH, *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 134, 15 de septiembre de 2005.

Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 146, 29 de marzo de 2006.

Corte IDH, *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 158, 1 de julio de 2006.

Corte IDH, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 152, 21 de septiembre de 2006.

Corte IDH, *Caso Vargas Areco vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 155, 26 de septiembre de 2006.

Corte IDH, *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 190, 26 de noviembre de 2008.

Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205, 16 de noviembre de 2009.

Corte IDH, *Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 211, 24 de noviembre de 2009.

Corte IDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 212, 25 de mayo de 2010.

Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 214, 24 de agosto de 2010.

Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216, 31 de agosto de 2010.

Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 221, 24 de febrero de 2011.

Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 232, 31 de agosto de 2011.

Corte IDH, *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 237, 24 de noviembre de 2011.

Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 239, 24 de febrero de 2012.

Corte IDH, *Caso Fornerón e Hija vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 242, 27 de abril de 2012.

Corte IDH, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 246, 31 de agosto de 2012.

Corte IDH, *Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 248, 3 de septiembre de 2012.

Corte IDH, *Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela*, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 249, 3 de septiembre de 2012.

Corte IDH, *Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 250, 4 de septiembre de 2012.

Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 252, 25 de octubre de 2012.

Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 253, 20 de noviembre de 2012.

Corte IDH, *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 259, 30 de noviembre de 2012.

Corte IDH, *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260, 14 de mayo de 2013.

Corte IDH, *Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Reparaciones y Costas, Serie C No. 270, 20 de noviembre de 2013.

Corte IDH, *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 272, 25 de noviembre de 2013.

Corte IDH, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 277, 19 de mayo de 2014.

Corte IDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281, 27 de agosto de 2014.

Corte IDH, *Caso Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 282, 28 de agosto de 2014.

Corte IDH, *Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 283, 28 de agosto de 2014.

Corte IDH, *Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 285, 14 de octubre de 2014.

Corte IDH, *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 298, 01 de septiembre de 2015.

Corte IDH, *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 299, 1 de septiembre de 2015.

Corte IDH, *Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 306, 17 de noviembre de 2015.

Corte IDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, No. 318, 20 octubre de 2016.

Corte IDH, *Caso Yarce y otras vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 325, 22 de noviembre de 2016.

Corte IDH, *Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 341, 31 agosto de 2017.

Corte IDH, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 350, 8 de marzo de 2018.

Corte IDH, *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 351, 9 de marzo de 2018.

Corte IDH, *Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 352, 13 de marzo de 2018.

Corte IDH, *Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 356, 22 de agosto de 2018.

Corte IDH, *Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 368, 21 de noviembre de 2018.

Corte IDH, *Caso López y otros vs. Argentina*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 396, 25 de noviembre de 2019.

Corte IDH, *Caso Noguera y otra vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 401, 9 de marzo de 2020.

Corte IDH, *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 405, 24 de junio de 2020.

Corte IDH, *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus Familiares vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 407, 15 de julio de 2020.

Corte IDH, *Caso Mota Abarullo y otros vs. Venezuela*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 417, 18 de noviembre de 2020.

Corte IDH, *Caso Vera Rojas y otros vs. Chile*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 439, 01 de octubre de 2021.

Corte IDH, *Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras*, Serie C No. 472, 31 de agosto de 2021.

Corte IDH, *Caso Masacre de la Aldea los Josefinos vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 442, 3 de noviembre de 2021.

Corte IDH, *Caso Movilla Galarcio y otros vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 454, 22 de junio de 2022.

Corte IDH, *Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 455, 27 de julio de 2022.

Corte IDH, *Caso Deras García y otros vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 462, 25 de agosto de 2022.

Corte IDH, *Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 469, 18 de octubre de 2022.

Corte IDH, *Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 474, 16 de noviembre de 2022.

Corte IDH, *Caso Angulo Losada vs. Bolivia*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 475, 18 de noviembre de 2022.

Corte IDH, *Caso María y otros vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 494, 22 de agosto de 2023.

